

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, para informarle que la parte interesada solicita la práctica de medidas cautelares. Sírvase proveer.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2343

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: IRINA ALEXANDRA TORRES OBANDO
DEMANDADO: MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ
RADICADO: 76001-31-10-013-2023-00288-00

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la petición incoada por la ejecutante consistente en el embargo y retención de todos los dineros, valores, títulos de propiedad del demandado MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes bancarias, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia y créditos por contabilizar en las diferentes entidades bancarias.

Teniendo en cuenta que dicha petición se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de la medida cautelar solicitada, la cual será comunicada a la entidad pertinente, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida (C.G.P. art. 593, 599 y concs.).

Ahora, sobre la solicitud de reporte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del demandado, es necesario indicar que conforme lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, en el *sub lite* ya se encuentra ejecutoriada la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, donde se evidencia la deuda existente, razón por la cual ha de dársele aplicación a lo establecido en el artículo 3 *ibídem* para los fines procesales pertinentes.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR como Medida Previa el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros presentes y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión que el señor **MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. **6.626.277**, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios de los cuales es titular en los Bancos Principales y Sucursales de: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO

ITAÚ, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA y BANCO W. **FIJAR** en la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00)** el límite de la medida cautelar decretada.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la solicitud de reporte en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) al demandado, señor **MIGUEL FERNANDO ARIAS FLÓREZ**, por el término de **CINCO (5)** días hábiles, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.